



CIRCULAR ASFI/ 682 /2021 La Paz, 13 MAYO 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el Artículo 1° (Objeto), reemplazando la mención a los tipos de entidades por el término "entidades supervisadas".

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se incluye dentro del alcance de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporan los conceptos de "Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG)", "Grupo Financiero" y "Sociedad Controladora"; asimismo, se amplía la definición de "Socio", contemplando también a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros. Por otra parte, se suprimen las referencias a las Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación.

Sección 2: De la Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo

En los artículos 6° (Código de Gobierno Corporativo), 7° (Código de Ética) y 8° (Reglamento Interno de Gobierno Corporativo), se incorpora el deber de la Pág. 1 de 2

La paz: Oficina central, Plaza Ísabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 26, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439778 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Sociedad Controladora de un Grupo Financiero de asegurarse de que el contenido de los documentos: Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, de cada Empresa Integrante del Grupo Financiero, se encuentre alineado al de los citados documentos de la Sociedad Controladora.

Sección 4: Del Directorio u Órgano Equivalente

En el Artículo 6° (Condiciones de nombramiento de los Directores y Consejeros), se señalan los lineamientos que las Sociedades Controladoras y las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero deben considerar para el nombramiento de Directores.

Sección 5: De la Alta Gerencia

En el Artículo 3° (Nombramiento), se hace referencia a los lineamientos que las Sociedades Controladoras y las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero deben considerar para el nombramiento del principal ejecutivo.

Sección 9: Disposiciones Transitorias

En el numeral 2 del Artículo Único (Plazo de adecuación), se establece la fecha de puesta en vigencia de las modificaciones efectuadas.

Adicionalmente, en el Artículo 4° de la Sección 2, Artículo 5° de la Sección 3 y en los artículos 3° y 6° de la Sección 4, se sustituyen las referencias de ubicación normativa (Capítulo, Título, Libro), por la mención a los Reglamentos correspondientes, toda vez que se cuenta con enlaces o hipervínculos para acceder a los mismos.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ed. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

de Supervision del

Adi.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/NHB/Layra J. Zaconeta R.

Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Gaiería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina 3 (046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de viembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 13 MAYO 2021

390 /2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI/722/2012 y ASFI/1102/2018, de 14 de diciembre de 2012 y 1 de agosto de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-88072/2021 de 7 de mayo de 2021, referido a las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades

Pág. 1 de 7

AGL/VFC/MMV/VBP

La Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 643





financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero las siguientes:

"(...)

h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.

(…)

y) Determinar los criterios para la gestión integral de riesgos y los requerimientos de previsiones y capital derivados de exposiciones a los diferentes riesgos.(...)".

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que:

- "I. La facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.
- II. Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo (IV, Sección II de la presente Ley. (...)".

AGL/VR/C/MMV/VB/P

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaźa Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Al Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · E Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, dalería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2.3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64397





Que, el Artículo 377 de la Ley antes citada, prevé que:

- "I. Los grupos financieros serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI, cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure al menos una entidad de intermediación financiera, sea que sus actividades se realicen enteramente en territorio boliviano o fuera de sus fronteras.
- II. Las empresas financieras reguladas por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros que forman parte de un grupo financiero, operarán con las limitaciones y prohibiciones establecidas en cada una de las mencionadas disposiciones legales".

Que, el Parágrafo I, Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los grupos financieros deberán organizarse bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 387 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el control de las actividades de Grupos Financieros y de sus Empresas Financieras integrantes, es realizado a través de la supervisión consolidada.

Que, el Artículo 393 de la precitada Ley, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para el ejercicio de la supervisión consolidada de Grupos Financieros, a efectuar requerimientos a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros para que las mismas presenten la información que se solicite.

Que, el Parágrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala, entre otros, que las funciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, deben estar reglamentadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de las disposiciones legales aplicables al efecto.

Que, el Parágrafo I del Artículo 396 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La sociedad controladora de un grupo financiero será administrada por un directorio, que será la máxima autoridad responsable de velar porque la sociedad controladora y las empresas financieras controladas integrantes del grupo financiero cumplan a cabalidad las disposiciones de la presente Ley, así como las normas reglamentarias que sobre esta materia emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sin perjuicio de la responsabilidad que el directorio de cada entidad financiera supervisada tiene para cumplir con la normativa correspondiente a su sector".

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 7

La/Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A/ Arce N° 2519, Torre "A", pisbs 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, dalería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 64397





Que, el Artículo 403 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, pueden ser elegidos como directores o síndicos de las Empresas Financieras que conforman el Grupo Financiero.

Que, el Artículo 410 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre el sistema de gestión integral de riesgos de grupo que:

- "I. Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.
- II. Las empresas financieras integrantes del grupo financiero deberán adecuar sus manuales de organización y funciones, sus políticas, prácticas y procedimientos de control de riesgos y demás normas internas de similar naturaleza, incorporando criterios relacionados con su participación a nivel de grupo".

Que, el Parágrafo II del Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, permite que en los Grupos Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora sean elegidos miembros del directorio, síndicos o gerentes de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG).

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las mutuales de ahorro y préstamo, en un plazo de hasta dos años computables a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, deberán transformarse en entidades financieras de vivienda.

Que, mediante Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución Administrativa ASFI/1102/2018 de 1 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a la normativa citada en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, con base en las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), establecidas en los incisos h) y y) del Parágrafo I del Artículo 23 AGL/VRC/MMV/VBP
Pág. 4 de 7

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Halto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Lalería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777





de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidas a ejercer la supervisión consolidada, así como determinar los criterios para la gestión integral de riesgos, tomando además en cuenta los lineamientos relacionados a la supervisión consolidada, contemplados en la citada Ley, así como por lo previsto en el Artículo 410 del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la responsabilidad de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero de implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades del grupo, correspondiendo que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, adecuen sus manuales, políticas y procedimientos de control de riesgos y demás normas internas de similar naturaleza, incorporando criterios relacionados con su participación a nivel de grupo y toda vez que el gobierno corporativo también es aplicable a la mencionada sociedad y al Grupo Financiero, es pertinente incorporar lineamientos en las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO **CORPORATIVO**, para cumplimiento de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa y de mantener congruencia con la regulación emitida para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los mencionados grupos, es pertinente incorporar en las **DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, las definiciones de "Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG)", "Grupo Financiero" y "Sociedad Controladora", así como ampliar la definición de "Socio", contemplando también a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, en virtud a que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las mutuales de ahorro y préstamo, en un plazo de hasta dos años computables a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, deberán transformarse en entidades financieras de vivienda y habiéndose cumplido a la fecha dicha disposición, corresponde eliminar de las **DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, toda referencia a la denominación de mutuales de ahorro y préstamo.

Que, toda vez que el Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a ASFI a reglamentar las funciones de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, estableciendo los artículos 403 y 443 de la citada Ley, en sus partes pertinentes, permisiones para la elección y participación de los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, en las

AGLVRC/MMV/VBP Pág. 5 de 7

La azz Oficina central, Plazal Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439





Empresas Financieras que conforman el Grupo Financiero y con el propósito de mantener congruencia con la normativa emitida para dichas sociedades y para el Grupo Financiero, es pertinente añadir lineamientos en las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, relacionados al nombramiento de directores y principales ejecutivos de las Sociedades Controladoras y de las Empresas Financieras Integrantes del mismo Grupo.

Que, con el propósito de que las Sociedades de Controladoras de Grupos Financieros puedan adecuar sus políticas y procedimientos conforme a las modificaciones antes fundamentadas, es pertinente incorporar un periodo de adecuación en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, efectuándose cambios en los artículos 2° y 3° de la Sección 1, en los artículos 6°, 7° y 8° de la Sección 2, en el Artículo 6° de la Sección 4, en el Artículo 3° de la Sección 5, así como en el Artículo Único de la Sección 9.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-88072/2021 de 7 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones a las **DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, tienen el principal propósito de la implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones a las **DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4824841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 2 de agosto de 2021.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervision del Sistema Financiero





Pág. 7 de 7

Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámera de Comercio, Piso 3, Of · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 · 5336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina 1046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Colombia Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que mínimamente deben cumplir las entidades supervisadas detalladas en el artículo siguiente, respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera, las sociedades controladoras de grupos financieros y las empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:
- a. Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios;
- c. Comité de gobierno corporativo: Es la instancia creada por la entidad supervisada, encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo;
- d. Comité de gestión integral de riesgos: És el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- y de proponer los límites de exposición a éstos.
 - Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.
 - En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.
 - Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de gestión integral de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.



Control de versiones

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo; '

- Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG): Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un Grupo Financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora;
- Gobierno Corporativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisada, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;
- Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituye bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por
- Grupos de interés: Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general;
- Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- Informe de Gobierno Corporativo: Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo;
- m. Órganos de Control: Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y los órganos internos, cuyas denominaciones son las siguientes: (i) Síndicos, en las sociedades anónimas; (ii) Consejo de Vigilancia, que delegará a no más de dos de sus miembros denominados Inspectores de vigilancia, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; (iii) Fiscalizadores internos, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Entidades Financieras de Vivienda;



Página 2/3

- n. Órganos de Gobierno: Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, a la Junta de Accionistas, al Directorio u Órgano equivalente, la Alta Gerencia, y los correspondientes Órganos de Control;
- o. Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- p. Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;
- q. Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;
- r. Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada;
- s. Sociedad Controladora: Es la persona jurídica constituida como sociedad anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un Grupo Financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo;
- Financieros; al soció de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda; al asociado de las Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo y a los accionistas o socios de las empresas de servicios financieros complementarios contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.



SECCIÓN 2: DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO **CORPORATIVO**

Artículo 1º- (Implementación de un buen gobierno corporativo) La máxima autoridad (Junta o Asamblea de Socios) de una entidad supervisada, es responsable de promover la implementación de las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo, en el cual las funciones de administración y las de control, permitan una toma de decisiones con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento, que beneficie a los grupos de interés.

El establecimiento de buenas prácticas debe buscar mitigar la exposición de la entidad supervisada, a riesgos tales como el de gobierno corporativo, de reputación y de cumplimiento.

(Principios para un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la Artículo 2°implementación de un buen gobierno corporativo debe observar mínimamente los siguientes principios:

- La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés;
- Los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos:
- Los miembros de las instancias directivas y de la Alta Gerencia deben ser aptos para sus cargos, comprender claramente las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la entidad supervisada;
- La interacción y cooperación entre los Órganos de Gobierno, debe realizarse a través de mecanismos formalmente establecidos, precautelando la independencia entre las áreas de gestión y control;
- Las políticas y procedimientos desarrollados en el marco del buen gobierno corporativo deben ser claros y transparentes.
- El desempeño global de la entidad supervisada y de los Órganos de Gobierno Corporativo debe ser susceptible de ser medido;
- El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés;
- La realización de operaciones complejas, o que incorporen compromisos para los Socios o afecten sus derechos, deben ser explicadas claramente por el Directorio u Órgano equivalente en las instancias correspondientes.
- (Comité de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe constituir un Artículo 3°-Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Directorio u Organo equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, y los representantes de las instancias, relacionadas con el manejo de conflictos y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta.



Control de versiones

Circular ASFI/682/2021 (última)

Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del reporte de gobierno corporativo señalado en el Artículo 3°, Sección 7, de esta Directriz.

A efecto del trabajo que debe desarrollar ésta instancia, puede solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos copia de los informes que éste dirige al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 4°- (Establecimiento de Políticas y procedimientos) La entidad supervisada en la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente. Éstas deben favorecer conductas éticas y deseadas en los funcionarios y reconocer los derechos de los grupos de interés.

La entidad supervisada debe contar mínimamente con las siguientes políticas:

- a. Política de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promoción, rotación y remoción del personal ejecutivo y demás funcionarios. Considerando lo dispuesto en la Sección 6 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para el caso del auditor interno;
- b. Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. En la misma, las entidades de intermediación financiera, deben considerar lo establecido en el inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- c. Política para el manejo y resolución de conflictos de interés;
- d. Política de revelación de información, que incluya criterios para cálificar el carácter confidencial de la información;
- e. Política de interacción y cooperación entre los diferentes grupos de interés;
- f. Política para la sucesión de la Alta Gerencia;
- g. Política para aprobar estructuras, instrumentos, nuevas operaciones y servicios financieros o nuevos productos financieros, así como modificaciones a los ya existentes;
- **h.** Política para el uso de activos de la entidad supervisada;
- i. Políticas que determinen los medios para alcanzar los objetivos y para supervisar el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno.

La entidad supervisada debe desarrollar manuales de procedimientos, que permitan operativizar las políticas establecidas para la gestión de un buen gobierno corporativo, debiendo estar en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas e instancias involucradas.

Artículo 5°- (Elementos de un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por su Junta o Asamblea de Socios:



- a. Código de Gobierno Corporativo;
- b. Código de Ética;
- c. Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

Artículo 6°- (Código de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contenga la estructura de gobierno de conformidad a lo regulado en las disposiciones aplicables y Estatuto Orgánico, los valores corporativos, estándares propios y recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma; así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

Este código debe exponer de forma clara y amplia, las instancias que forman parte de la toma de decisiones, la formalidad para la celebración de reuniones y de los acuerdos que se adoptan, la existencia de comités, su conformación, funciones y propósito de los mismos. Asimismo, debe incluir aspectos relativos al manejo de las relaciones entre los diferentes grupos de interés, los criterios o deberes de confidencialidad y transparencia de la información y señalar las políticas establecidas para un buen gobierno corporativo.

El Directorio u Órgano equivalente, debe mantener actualizado el código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Código de Gobierno Corporativo de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad Controladora.

Artículo 7°- (Código de Ética) Este documento se debe constituir en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la entidad supervisada y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones al interior y exterior de la misma.

El Directorio u Órgano equivalente, debe promover la difusión del código de ética, entre las diferentes áreas e instancias al interior de la entidad supervisada, y debe comunicar al exterior de la misma, aquellos estándares de conducta que reflejen su cultura ética.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor, conformado al amparo de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, como parte de sus funciones, debe resolver las controversias suscitadas en la aplicación del código de ética de la entidad supervisada.



La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Código de Etica de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Código de Ética de la Sociedad Controladora.

Artículo 8°-(Reglamento Interno de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un reglamento interno de gobierno corporativo, que permita evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo. A este efecto se debe desarrollar procedimientos y determinar las instancias, que estarán encargadas de realizar dicha evaluación, considerando que deben corresponder a una de mayor jerarquía al nivel que se está valorando.

Este reglamento interno de gobierno corporativo, debe incluir además aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, los cuales deben ser ampliamente difundidos.

La entidad supervisada, debe establecer la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos. La ocurrencia de los mismos con carácter informativo debe ser comunicada a la ASFI.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio u Órgano equivalente, éste debe ser puesto en conocimiento de la Junta o Asamblea de Socios según corresponda.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de la Sociedad Controladora.



SECCIÓN 3: DE LOS SOCIOS Y LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

- Artículo 1º (Lineamientos relacionados con los derechos de los socios y la Asamblea de Socios o Junta de Accionistas) En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo la entidad supervisada debe cumplir con los siguientes principios mínimos con relación a los socios:
- a. Efectuar acciones tendientes a maximizar el valor de los intereses de los socios;
- b. Comunicar sus derechos a los socios, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Orgánico y en el marco legal y normativo vigente;
- c. Realizar la convocatoria a Juntas o Asambleas de Socios de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para cada tipo de sociedad de cada entidad supervisada y procurar el efectivo y oportuno conocimiento de los puntos a tratar por los socios;
- d. Establecer mecanismos que faciliten y permitan el acceso oportuno de los socios a la información que requieren;
- e. Respetar el derecho de los socios de participar y estar informados sobre las decisiones que acarrean cambios fundamentales en la entidad supervisada.
- Artículo 2º (Derechos de propiedad de los socios) La entidad supervisada, debe establecer formalmente los derechos que tienen los socios, de acuerdo con la naturaleza jurídica bajo la cual se estructura su propiedad. Para este efecto, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:
- a. Trato igualitario;
- b. Protección a los socios:
- c. Mecanismos de comunicación e información a los socios;
- d. Transferibilidad de la participación propietaria.
- Artículo 3º (Trato igualitario) Se debe evitar discriminaciones, de modo que los socios puedan ejercer su derecho a voto, conforme a la estructura de propiedad que poseen y lo establecido en su Estatuto Orgánico y disposiciones legales y normativas vigentes.
- Artículo 4º (Protección a los socios) Las operaciones que puedan afectar los derechos de los socios, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos, deben explicarse detalladamente, en un informe previo del Directorio u Órgano equivalente. Los socios deben contar con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables a cada tipo de sociedad.
- Artículo 5° (Mecanismos de comunicación e información a los socios) Se debe establecer canales específicos por los cuales los socios, pueden solicitar información, así como las instancias pertinentes dentro de la entidad supervisada, que tendrán la responsabilidad de atender dichos requerimientos, así como los plazos aplicables. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, se debe cumplir con lo dispuesto en el inciso d), Artículo 3°, Sección 6 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



La instancia definida para cumplir este cometido en la entidad supervisada debe considerar las condiciones que definen a la información confidencial tomando en cuenta entre otros aspectos lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en sus políticas de revelación de la información.

La difusión de la información (documentación legal, situación financiera, estructura de propiedad y de gestión u otras) a través de medios electrónicos, hacia los socios, debe guardar la seguridad necesaria a fin de que no ponga en riesgo a la entidad supervisada.

Artículo 6° - (Transferibilidad de la participación propietaria) Las condiciones de transferencia de la participación de los socios, según corresponda a la naturaleza jurídica de la entidad supervisada, deben ser claras, sin obstaculizar las mismas y estar enmarcadas en las disposiciones legales vigentes. Estas deben estar contenidas en la información legal de la entidad supervisada.

Artículo 7º - (Junta o Asamblea General de Socios) El ejercicio de los derechos de los socios se realiza a través de la Junta o Asamblea General, debiendo establecerse de forma clara, los requisitos formales para el desarrollo de las reuniones de este órgano, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Organización y funciones;
- b. Convocatoria;
- c. Acceso a la información con carácter previo;
- d. Representación y mecanismos de delegación de voto.

Artículo 8° - (Organización y funciones) La organización y el funcionamiento de este Organo de Gobierno, debe establecerse de forma específica en el Código de Gobierno Corporativo, conforme se dispone en el Artículo 5°, Sección 2, de la presente norma. En este documento se debe incluir entre otros aspectos, lo relativo a la convocatoria a Juntas o Asambleas, acciones preliminares que se deben desarrollar, su conformación, disposición o difusión de la información, requisitos de quórum o concurrencia, condiciones para el uso de los derechos, reglas de votación, adopción de acuerdos.

Artículo 9° - (Convocatoria) Se debe considerar los plazos legales establecidos para convocar a Juntas o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, debiendo realizar las mismas con la suficiente antelación, tomando en cuenta la estructura de la entidad supervisada y las características de los socios. En el Código de Gobierno Corporativo, se debe especificar las instancias, situaciones y procedimientos que se tienen que seguir para realizar convocatorias, considerando las disposiciones legales vigentes, la comisión de infracciones, la inobservancia de plazos para la convocatoria, la atención de solicitudes de socios que representan una minoría y otros aspectos según corresponda.

La convocatoria a Junta o Asamblea de Socios se debe efectuar a través de medios de difusión eficaces que propicien la debida asistencia a estas reuniones, tomando en cuenta las características de los socios. El aviso de convocatoria debe ser suficientemente detallado e indicativo de la agenda.

El establecimiento de un régimen de incentivos y/o sanciones para que los socios asistan a las Juntas o Asambleas debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



La introducción de temas a debatir en la Junta o Asamblea por parte de un número mínimo de socios, debe regirse de acuerdo, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. A tal efecto, la entidad supervisada debe establecer procedimientos formales que contemplen entre otros aspectos, plazos, medios para canalizar solicitudes (Directorio u Órgano equivalente), la respuesta al socio y otros.

Los socios podrán solicitar la introducción de temas en la Junta o Asamblea dentro de un límite razonable, considerando que deben ser de interés para los mismos y que estos sean propios de la competencia legal o estatutaria de dicha instancia.

Artículo 10° - (Acceso a la información con carácter previo) Los socios deben tener facilidades suficientes para solicitar la información relacionada a la Junta o Asamblea, respetando los plazos mínimos y el carácter reservado que pudiera tener la información requerida, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5°, de la presente sección.

Artículo 11° - (Representación y mecanismos de delegación de voto) La entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 435 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), debe establecer en sus estatutos internos reglas claras de delegación de representación, para los casos en los cuales sus socios no puedan participar en las Juntas o Asambleas por razones de fuerza mayor.

La representación debe ser ejercida, mediante poder especial notariado o carta poder expedidos expresamente para la representación y serán válidos únicamente para una sesión de la Junta o Asamblea de Socios, debiendo presentarse ante el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, cuando menos tres (3) días antes, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II, Artículo 435 de la LSF.

Los socios no podrán ser representados por Directores, Síndicos, Ejecutivos o demás funcionarios de la entidad supervisada a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona.

En las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedad cooperativa, fundación asociación o sociedad civil, cada socio hábil con derecho a voto, debe ejercer su derecho, en forma personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo V, Artículo 434 de la LSF.



SECCIÓN 4: DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 1°- (Lineamientos para el Directorio u Órgano equivalente) Los estándares mínimos que debe observar el Directorio u Órgano equivalente, en concordancia con las buenas prácticas para el gobierno corporativo son los siguientes:

- a. Asegurar un adecuado relacionamiento con los socios;
- b. Buscar el mejor interés de la entidad supervisada y de los socios;
- c. Implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo en función a los lineamientos establecidos por la Junta o Asamblea de Socios;
- d. Mantener una estructura apropiada que permita una visión independiente de la influencia de la Alta Gerencia y/o de otros intereses internos o externos;
- e. Desarrollar y mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que la entidad supervisada crece en tamaño y complejidad de sus operaciones;
- f. Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones;
- g. Asegurarse que la información provista a los grupos de interés representa fielmente la situación económico-financiera de la entidad supervisada y de los riesgos asumidos;
- h. Aprobar políticas y procedimientos relacionados con la gestión de la entidad supervisada y la implementación de un buen gobierno corporativo;
- i. Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial con relación a operaciones complejas (límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información).
- Artículo 2°- (Modelo de dirección) El modelo de dirección de la entidad supervisada, se constituye en un factor que puede reducir su perfil de riesgos. En este sentido, las actuaciones de esta instancia de gobierno corporativo debe considerar mínimamente la definición de los siguientes aspectos:
- a. Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente;
- b. Funciones del Directorio u Órgano equivalente;
- c. Organización del Directorio u Órgano equivalente;
- d. Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros;
- e. Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros.
- Artículo 3°- (Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente) El número de miembros de este Órgano de Gobierno y las características de su conformación debe enmarcarse en las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en su Estatuto Orgánico de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad supervisada. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, se debe cumplir con lo dispuesto en la



Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El Directorio u Órgano equivalente, se reunirá con una periodicidad que asegure el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad supervisada.

Artículo 4°- (Funciones del Directorio u Órgano equivalente) Se debe establecer de manera formal y específica en el Código de Gobierno Corporativo, las funciones que cumple esta instancia, considerando las disposiciones legales y normativas en vigencia, tomando en cuenta que uno de sus objetivos principales es fiscalizar la gestión y velar por la solidez financiera de la entidad supervisada.

El Directorio u Órgano equivalente, debe evitar participar en el manejo cotidiano de la entidad supervisada, para lo cual las funciones establecidas no deben ser de tipo operativo, debiendo delegar estas al Gerente General.

Las funciones establecidas, para esta instancia de gobierno corporativo además de las señaladas en la normativa vigente, deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a. Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa;
- **b.** Vigilar la cultura corporativa de la entidad supervisada, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización;
- c. Aprobar los planes de acción principales, el presupuesto y planes de negocios;
- **d.** Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas, por auditoría interna, externa y/o ASFI;
- e. Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan nécesarios.

Artículo 5°- (Organización del Directorio u Órgano equivalente) La entidad supervisada debe definir una estructura para esta instancia del Gobierno Corporativo, que esté en relación a su naturaleza jurídica, considerando el nombramiento de un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso los demás miembros actuarán como vocales, debiendo estar delimitadas las funciones que corresponden a cada cargo. La conformación del Directorio u Órgano equivalente, debe considerar las capacidades de los miembros de esta instancia.

La participación de funcionarios de la Alta Gerencia en las reuniones del Directorio u Órgano equivalente debe estar claramente estipulada, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman. Asimismo, se podrá invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a efectos informativos.

El Directorio u Órgano equivalente podrá constituir comités especializados, adicionales a los que se establecen en la normativa emitida por ASFI, para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin que esto implique delegar sus responsabilidades. Dichos comités deben contar con manuales de organización y funciones.

Los Directores o Consejeros titulares deben informar a los Directores o Consejeros suplentes respecto a los asuntos tratados en las sesiones de Directorio u Órgano equivalente, a fin de que su posible intervención no obstaculice la normal marcha de las decisiones de esta instancia,



considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, en cualquier momento. Asimismo, los Directores suplentes deben informar a los Directores titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a las sesiones en las que participaron.

Artículo 6°- (Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros) Los requisitos para ser Director o Consejero, así como el procedimiento para su nombramiento, deben estar claramente establecidos en el Código de Gobierno Corporativo y ser divulgados. Estos deben señalar las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 442, 443, 444 y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias debe considerarse además lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

La entidad supervisada, de acuerdo a su naturaleza jurídica debe contar con un Reglamento Electoral propuesto por su Directorio u Órgano equivalente y aprobado por su Junta o Asamblea de Socios, en el cual se establezcan los procedimientos a seguir en cuanto al proceso de elección de los miembros de estas instancias. Este documento, debe considerar mínimamente, la organización para el proceso electoral, la verificación oportuna del cumplimiento de requisitos de los postulantes, la recepción y análisis de objeciones justificadas que se presenten a candidaturas, los mecanismos de votación y recuento de votos y el resguardo de documentación relevante del proceso realizado.

El nombramiento de Consejeros en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias con licencia de funcionamiento, se debe sujetar a lo establecido en los Artículos 2° y 3°, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la RNSF.

Para las Sociedades Controladoras y las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, el nombramiento de Directores debe sujetarse a lo estipulado por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio, lo establecido en la RNSF, así como a otras disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos.

Los nuevos Directores o Consejeros deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la entidad supervisada.

Cuando los conocimientos de los Consejeros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, sobre finanzas, gestión de riesgo, regulación y otros relevantes, deban-ser complementados se debe desarrollar programas de capacitación continua para compensar deficiencias.

Las causales de cese de los Directores o Consejeros, deben ser formalmente establecidos, así como el procedimiento que se seguirá para la remoción de los mismos, considerando las instancias que tienen competencia para ejercer dicha labor.

Artículo 7°- (Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros) En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

Los Directores o Consejeros, deben ejercer juicio independiente a favor de los intereses de la entidad supervisada y señalar clara y oportunamente la existencia de un posible conflicto de



intereses, en la realización de alguna operación o decisión que deba considerar y/o aprobar el Directorio u Órgano equivalente, a fin de que la entidad supervisada adopte las acciones que correspondan según su Estatuto Orgánico y normas internas.

El acceso a la información por parte de los Directores o Consejeros debe ser oportuno, a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones tanto para la celebración de reuniones, como para cualquier momento que necesiten. Se debe especificar la instancia responsable de atender estos requerimientos.

El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar regularmente la eficacia de su desempeño, para lo cual tiene que establecer procedimientos para la rendición de cuentas.

Los miembros del Directorio u Órgano equivalente deben rendir cuentas individualmente al término de su gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Junta o Asamblea de Socios según corresponda, el cual tiene que estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



SECCIÓN 5: DE LA ALTA GERENCIA

Artículo 1º- (Lineamientos para la Alta Gerencia) Los estándares mínimos que la Alta Gerencia debe observar en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones se detallan a continuación:

- a. Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad;
- b. Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad supervisada en función de los lineamientos del Directorio u Órgano equivalente y rendir cuentas de lo actuado;
- c. Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, que asegure un adecuado sistema de control;
- d. Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas;
- e. Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.

Artículo 2°- (Condiciones de la Alta Gerencia) Esta instancia del Gobierno Corporativo, se encarga de la gestión directa de la entidad supervisada, en el marco de los lineamientos establecidos por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo considerar en sus labores el establecimiento de los siguientes criterios:

- a. Nombramiento;
- b. Funciones y responsabilidades;
- c. Sucesión.

Artículo 3°- (Nombramiento) La designación del principal ejecutivo (Gerente General) debe ceñirse al procedimiento establecido por el Directorio u Órgano equivalente.

El Gerente General debe poseer experiencia, preparación e idoneidad profesional para cumplir a cabalidad con las decisiones del Directorio u Órgano equivalente y por delegación del mismo, las funciones ejecutivas de administración de las actividades y operaciones de la entidad supervisada dentro del marco de un buen gobierno corporativo y lo establecido en la legislación y normativa vigente.

La designación de la Alta Gerencia debe enmarcarse en la política de reclutamiento y selección de personal establecida por la entidad supervisada, mencionada en el Artículo 4°, Sección 2 de la presente norma.

Para las Sociedades Controladoras y las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, el nombramiento del principal ejecutivo, debe sujetarse a lo estipulado por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio, lo establecido en la RNSF, así como a otras disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos.



Control de versiones

Circular ASFI/682/2021 (última)

Artículo 4°- (Funciones y responsabilidades) La estructura gerencial debe permitir la clara delimitación de responsabilidades, así como la adecuada delegación de funciones, evitando concentraciones de roles y decisiones, dichos aspectos deben estar contenidos en el documento respectivo. Asimismo, los deberes de lealtad y diligencia señalados para el Directorio u Órgano equivalente se deben extender a este cargo.

Las responsabilidades de la Alta Gerencia se centran en la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Directorio u Órgano equivalente, y en asegurar que éste recibe información relevante, integra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades delegadas a la Alta Gerencia se están cumpliendo efectivamente.

El Gerente General debe tener responsabilidades claramente diferenciables a las del Directorio u Órgano equivalente, debiendo este último contar con mecanismos para fiscalizar las labores que desarrolla esta instancia operativa.

Artículo 5°- (Sucesión) El plan de sucesión de los principales ejecutivos, debe enmarcarse en la política establecida para este fin según se establece en el Artículo 4°, Sección 2 de la presente norma y debe tener como objetivo dar continuidad a la gestión de la entidad supervisada; debiendo determinar que candidatos son los más aptos, adecuados e idóneos para gestionar sus operaciones.





SECCIÓN 6: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 1°- (Responsabilidad de los Órganos de Control) Los Órganos de Control, tienen la responsabilidad de verificar que la entidad supervisada desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

La Fiscalización que realizan los integrantes de los Órganos de Control, debe efectuarse sin intervenir ni obstaculizar la administración o gestión de la entidad supervisada.

El seguimiento permanente de la gestión de la entidad supervisada, debe permitir a los Órganos de Control detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.

Artículo 2°- (Rol de los Órganos de Control) El Directorio u Órgano equivalente, debe reconocer que los auditores independientes, competentes y cualificados, así como los responsables del control interno, resultan esenciales para el Gobierno Corporativo y para alcanzar los objetivos establecidos por la entidad supervisada en su plan estratégico.

Las auditorias y los controles internos deben servir al Directorio u Órgano equivalente, para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad supervisada.

Artículo 3°- (Sistemas de Control) La entidad supervisada debe mantener un adecuado sistema de control interno, debiendo considerar en cuanto a su estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los Órganos de Control, las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno y el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Entre las funciones que desarrollan los Órganos de Control se debe incluir una relativa a vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la entidad supervisada a, sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.



SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de adecuación) Para la implementación de las presentes directrices, se disponen los siguientes plazos:

- 1. La entidad supervisada, debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en este Capítulo hasta el 31 de diciembre de 2013;
- 2. Las modificaciones a las presentes directrices, aprobadas con Resolución ASFI/390/2021 de 13 de mayo de 2021, entran en vigencia a partir del 2 de agosto de 2021.

